

De treinta Anualidades: Que ni el Dueño del  
Molino, ni su arrendador, ni otro alguno en su  
nombre, avia de poder Denunciar, a los que  
Negaban de Dho Arreguido, para obviar extorsio-  
nes, Costas, y disgustos, a los arrendadores o labo-  
radores, en Dho Arrendamiento, aun en caso que  
Negasen fuera de sus tandas, o de maliciosa  
extravariacion de las, penden (contra Ordenam  
to) el Agua de Dho Arreguido, yendo a parar a  
los encomedores; En cuyo caso de case pendida el  
Agua, por descuido o malicia, solo avia de poder  
por primera y segunda vez, Recobrarla con  
testigos, a los que fuesen causa de Dho extravio  
y a la tercera vez pueda Denunciarlos, con  
licitacion, o Intervencion, del Procurador de Dho  
Arrendamiento: Y que para dar mas pronta  
valida a las aguas, avia de haver en su Costa una  
monda, mas profunda (por una vez) desde el ri-  
tio señalado para Dho Molino, hasta el Pun-  
tador inmediato a la parte de abaxo.

Con estas condiciones (aunque grabadas)  
para quien lo que de la benignidad de S. M. la gra-  
cia para haver Dho Molino, puede S. M. conve-  
nir de la arregunada, de que no resultara de su fabri-  
ca, perjuicio alguno, Comum, ni particular, an-  
tes si un conocido veneficio, a el publico de S. M.  
en ese lado de Huerta, y Campo, y un